SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde considerar la Carpeta Nº 1153/2008 - Distribuido Nº 2428/2008, relativa al Tratado de Seguridad Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 6 de agosto de 2007.

Para referirse a este tema, tiene la palabra el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- El que nos ocupa es un Tratado que refiere a seguridad energética, en el que se remarcan los antecedentes de un problema a esta altura de carácter mundial, que se está dando mucho en la región, y que tiene que ver con las distintas fuentes de energía y, sobre todo, con los precios del petróleo que, sin duda, están afectando la seguridad energética de nuestros países.

No voy a extenderme en estas consideraciones por todos conocidas, pero sí señalar que los ejes de acción de este Tratado tienen que ver con petróleo, con gas, con energía eléctrica, con energías alternativas y con ahorro de energía. Voy a tomar algunos ejemplos, simplemente para que se observen las características principales de este Tratado.

En cuanto a uno de los ejes de acción, el petróleo, el informe expresa lo siguiente: "La República Oriental del Uruguay tendrá una participación en el 'Bloque Suramericano' de la Faja Petrolífera del Orinoco de la República Bolivariana de Venezuela, garantizándose así un suministro seguro y estable, con la racionalización de los propios recursos existentes y del patrón de consumo del país.

El crudo producido en el 'Bloque Suramericano', se utilizará tanto para abastecer el sistema de refinación existente en la región, como la nueva capacidad que se instale en Suramérica, a través de la conformación de empresas mixtas entre empresas estatales de cada país, creando así los Polos de Refinación en la región.

En este sentido, en el caso que se requiera se creará y ampliará la capacidad de refinación de la República Oriental del Uruguay de tal manera que disponga de una capacidad de procesamiento suficiente como para poder procesar el crudo del Bloque Suramericano de la Faja Petrolífera y manufacturar los productos requeridos para satisfacer las necesidades internas de las Partes". Les ahorro a los señores Senadores algunos otros elementos que se expresan en el informe.

En materia de gas, se plantea: "A través de empresas mixtas estatales se financiarán proyectos para la exploración conjunta de este recurso y para el desarrollo de la infraestructura de transporte y procesamiento necesario para su aprovechamiento". Asimismo, respecto a este punto, se expresa: "Las Partes podrán asociarse para la construcción de plantas de licuefacción y regasificación de gas natural, de tal manera de poder disponer de la infraestructura necesaria para la utilización de esta fuente de energía, como parte de la matriz energética de las Partes.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos para que, con base en gas, desarrollen los Polos Petroquímicos en sus respectivos territorios con el fin de producir fertilizantes e insumos para la industria de transformación de la cadena de plástico y otros insumos industriales."

Luego hay un capítulo sobre energía eléctrica, otro sobre energías alternativas, y otro sobre ahorro de energía.

Este Tratado fue aprobado el 6 de agosto de 2007 y llega en este momento al Parlamento. Por estas consideraciones, planteamos la necesidad de su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten los señores Senadores, quiero decir lo siguiente. Nosotros tenemos unas cuantas observaciones respecto al Tratado, a su contenido y, sobre todo, a la filosofía que lo inspira. Digo esto, en particular, porque en los últimos días -más allá del contenido del Tratado sobre la seguridad energética- el propio Ministro de Industria, Energía y Minería ha anunciado

públicamente que la refinería no se va a construir en conexión con Venezuela, y que eso responde al requerimiento que la oposición le ha hecho al Gobierno en el sentido de que se hiciera a través de una licitación. Discrepamos totalmente con la exposición del señor Ministro sobre este tema. Lo menos que se le puede pedir a un Gobierno es la transparencia necesaria para licitar en temas de esta naturaleza y de esta importancia. Y mucho menos se puede aceptar la acusación directa que ha hecho -y puedo traer todos los recortes de publicaciones al respecto- sobre la conducta de la oposición requiriendo transparencia en lo que refiere a la licitación.

De manera que nosotros vamos a votar negativamente este Tratado, por razones ya expuestas en Sala en otras oportunidades; no sólo por estas circunstancias puntuales, sino también por motivos de concentración de riesgo y algunos aspectos vinculados que van más allá de los aspectos energéticos, que han motivado una decisión del Partido Nacional en ese sentido.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: solicito la palabra para apoyar el informe. Creo que el Convenio es muy beneficioso para nuestro país. Basta con leerlo para comprobar la importancia que tiene en materia de desarrollo de capacidad energética referida a los derivados del petróleo y al gas, así como en lo que tiene que ver con el hecho de que se acepte el apoyo tecnológico que nuestra empresa eléctrica le puede proporcionar a Venezuela. Al respecto, simplemente quiero decir que, en gran medida, UTE ya ha realizado convenios cuya ejecución ha durado un año y medio.

Personalmente, he tenido oportunidad de viajar con el personal de UTE que cumplió la función de asistencia técnica. A pesar de los recursos naturales que posee, Venezuela tiene problemas muy importantes de gestión en materia eléctrica. Por tanto, estoy totalmente de acuerdo con la aprobación de este convenio que, en todo lugar donde se pueda ejecutar, será beneficioso para nuestro país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Pasamos a considerar la carpeta referente al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay, sobre asistencia administrativa mutua para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para la prevención, investigación y lucha contra las infracciones aduaneras, firmado el 22 de febrero de 2007, en la ciudad de Montevideo. Se trata de un acuerdo que tiene varios niveles de desagregación. A nivel multilateral, esta asistencia mutua se enmarca dentro de la Organización Mundial de Aduanas.

La recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera sobre Asistencia Mutua Administrativa se aprobó el 5 de diciembre de 1953, disposición que se encuentra en el Preámbulo del Acuerdo.

En dicho Preámbulo se hace referencia a la importancia de una exacta determinación de los derechos de aduana, así como a garantizar la mejor aplicación de medidas de prohibición, restricción y control.

El Capítulo II se refiere al ámbito de aplicación del Acuerdo, estableciendo que el objeto será la asistencia administrativa para la correcta aplicación de la legislación aduanera y para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como la recuperación de las reclamaciones aduaneras.

En el Capítulo III se habla de las investigaciones que se soliciten recíprocamente, en vistas de hacer más eficiente el servicio aduanero.

El Capítulo IV alude a las administraciones aduaneras que se comprometen a suministrar mutuamente, ya sea por previa solicitud o por iniciativa propia, información sobre las operaciones concluidas. El artículo 7 prevé el caso de supuestos graves en los que se pudiera causar un daño sustancial a la economía, seguridad y salud pública o a cualquier otro interés esencial de una Parte Contratante.

Luego, el Capítulo VI se refiere a la comparecencia de testigos y expertos; el Capítulo VII, a la comunicación de solicitudes; el Capítulo VIII, a la tramitación de solicitudes; el Capítulo IX, a la confidencialidad de la información; y el Capítulo X, a las exenciones, o sea, a las situaciones en las que no podrá solicitarse que se preste la asistencia que prevé el Acuerdo. En tal sentido, se determina que no se solicitará a la administración requerida que preste la asistencia contemplada en el presente Acuerdo cuando exista la probabilidad de que dicha asistencia lesione el orden público o cualquier otro interés esencial de la Parte Contratante requerida o implique la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

El Capítulo XI se refiere a los gastos que se originen por la aplicación del presente Acuerdo. Al respecto, se dice que cuando se originen gastos de naturaleza sustancial y extraordinaria que sean o puedan ser necesarios para tramitar la solicitud, las Partes Contratantes se consultarán para fijar los términos y las condiciones.

En el Capítulo XII se determinan las medidas dirigidas a la ejecución del Acuerdo, así como la forma de dar solución a los conflictos.

A su vez, el Capítulo XIII establece el ámbito de aplicación territorial del Acuerdo, que tiene la particularidad de poder extenderse a las Antillas Holandesas o a Aruba, además de al Reino de los Países Bajos. Dicha extensión deberá pactarse a través del canje de notas diplomáticas.

En el Capítulo XIV se fija el procedimiento para la entrada en vigor del Acuerdo y la posibilidad de denunciarlo, con la salvedad de que, de producirse esta denuncia, sus efectos pueden no alcanzar a las Antillas Holandesas y a Aruba, si así se pactó en las notas reversales que puedan celebrarse.

El elemento diferencial de este Acuerdo es que se realizó en tres idiomas: español, neerlandés e inglés, todos igualmente auténticos. Sin embargo, el Acuerdo prevé que, en caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá la versión inglesa. Quizás este haya sido un requerimiento del Gobierno de los Países Bajos como consecuencia de que la versión original se negoció en inglés, pero desde nuestro punto de vista no es de recibo. Nos parece que es una práctica peligrosa que en un tratado firmado por nuestro país con una versión auténtica en español se establezca que prevalecerá la versión en otro idioma en la interpretación de sus disposiciones. Además, esto es como borrar lo que se dice con respecto a la autenticidad de las versiones porque, en definitiva, habrá una sola realmente auténtica y es la que está en el idioma inglés. Esta triangulación innecesaria de idiomas no ha sucedido en otros Tratados más complejos, como es el caso del Acuerdo de Cooperación con Albania que también informamos en el día de hoy. Por tanto, no se advierte el motivo por el cual esto ha sucedido en el Acuerdo con el Reino de los Países Bajos.

De todas maneras, pongo este Tratado a consideración de los señores Senadores porque podemos aprobarlo, pero que quede claro que la interpretación en caso de duda se hará sobre la versión inglesa y no sobre la versión española que tiene el mismo valor en materia de autenticidad que el idioma neerlandés.

SEÑOR BARÁIBAR.- Quiero hacer una consulta en ese sentido. Ante este hecho bastante atípico, de que en caso de controversia se reconocería el Tratado en la versión en inglés como auténtico, me pregunto si esto no habrá sido fruto de que son dos idiomas bastante antagónicos, como el neerlandés y el español, y de que en la dificultad de transar en uno u otro, se optó por un tercer idioma como forma de llegar a un acuerdo entre las partes. ¿No habrá algo de eso?

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi entender, este Tratado fue negociado en inglés y, por ese motivo, se recogen en forma literal las expresiones en el idioma inglés. Esta no es la práctica habitual y por eso, sin perjuicio de que esto no inhibe ni anula la firma del Tratado, lo dejamos como una referencia en cuanto a la conveniencia o no de repetir esta práctica.

SEÑOR GARGANO.- En apoyo a lo que acaba de mencionar el señor Senador Baráibar, quiero decir que la referencia que se hace en el último artículo del Tratado se debe a que existen expresiones en el idioma neerlandés que no se corresponden con exactitud y literalmente con las expresiones del idioma castellano. En cambio, hay una expresión en el idioma inglés que sí era aceptada por ambas partes. Por eso se recurre a este mecanismo; de otra manera, sería innecesario. Por tanto, este hecho no significa ninguna abdicación. Para nosotros el texto que firmamos está en castellano, el idioma de Castilla, que es uno de los idiomas españoles que existen.

SEÑOR SANGUINETTI.- Es el idioma oficial de España.

SEÑOR GARGANO.- Es uno de los idiomas oficiales de España; hay varios, entre los que se encuentran, por ejemplo, el vasco, el catalán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se informará por escrito.

Se pasa a considerar la Carpeta Nº 1200/2008, relativa al "Acuerdo entre el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Chile, sobre Cooperación en Materia de Defensa, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 24 de agosto de 2007".

SEÑOR GARGANO.- En el preámbulo del Acuerdo se destaca la comunidad de intereses y de valores que nos unen a la República de Chile y los deseos de intensificar las buenas relaciones, así como la necesidad de consolidar la colaboración en los ámbitos de interés común.

Con respecto al articulado, conviene señalar -voy a hacer un resumen- que se procura, tal como lo establece el artículo 2º, alcanzar una amplia cooperación, intercambiando información y experiencias en materia de defensa, de canales de comunicación, de actividades académicas, de experiencias en operaciones de paz y de actividades científicas, tecnológicas y logísticas, así como la colaboración en el campo de las industrias de defensa. Para nuestro país esto es muy importante dado que tenemos actualmente una intensa actividad académica, pero en materia tecnológica existen limitaciones y Chile ha desarrollado en forma significativa esa área.

Los artículos siguientes establecen los mecanismos a través de los cuales se van a llevar adelante estas actividades de cooperación en materia de defensa.

En definitiva, creemos que es conveniente para el país suscribir este Acuerdo, que naturalmente no tiene como finalidad la cooperación en acciones de tipo bélico, sino simplemente en materia de capacitación tecnológica y de información.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este Tratado tiene una vigencia limitada, de cinco años, a renovarse automáticamente por otro plazo análogo. ¿La idea es que pueda tener una vigencia total de diez años o que pueda renovarse sucesivamente cada cinco años?

SEÑOR GARGANO.- Se renueva automáticamente cada cinco años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 18 y 52 minutos)